



Resolución Gerencial General Regional N° 455 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

15 JUL. 2010

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura** contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 22 de abril de 2010**, y el Informe N° 645-2010-GRC/GAJ-CFD de fecha 12 de Julio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

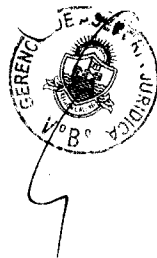
Que la entonces **Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA** y la **Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO** con fecha 15 de julio de 1997 suscribieron el **Convenio N° 010-97-CORDELICA**, con la finalidad de que ésta financie la ejecución del Estudio: “Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esquina Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”, el cual tenía que ser elaborado por el **INC-CALLAO**;

Que en el referido Convenio se estableció que el **INC-CALLAO** debería elaborar el expediente técnico para la ejecución del citado Estudio y que éste debería ser aprobado por la entonces **CORDELICA**; asimismo se estableció la forma de pago del encargo, el mismo que debió ser en tres (3) partes, cumpliendo **CORDELICA** con cancelar los dos (2) primeros pagos, quedando el último pago supeditado a la aprobación del expediente técnico, y pese que hubieron cinco (5) observaciones que supuestamente fueron levantadas, el citado Estudio con el Expediente Técnico nunca fue entregado a esta Institución tal como consta en los informes Nros. 033-2005/Región Callao/GRI/OC-JRM y 195-2005-Región Callao/GGR-TDyAC de fechas 19 de abril y 09 de mayo de 2005, respectivamente, informes que son mencionados en la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**;

Que, por otro lado la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR** del 22 de Abril de 2010 hace mención que, aún cuando se haya entregado el Estudio elaborado sin observaciones éste no podrá ser ejecutado por nuestra Entidad porque a la fecha ha dejado de ser de competencia de los Gobiernos Regionales la función de elaborar y ejecutar proyectos para la remodelación de monumentos arqueológicos e históricos, siendo esta función de los Gobiernos Locales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a lo argumentado, la Gerencia General Regional a través de la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR** resolvió entre otros, resolver el Convenio N° 010-97-CORDELICA suscrito el 15 de julio de 1997 entre la entonces **Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA** y la **Dirección Departamental del Callao del Instituto Nacional de Cultura – INC-CALLAO**, para la ejecución del Estudio: “Inmueble Jr. Constitución N° 310 Esquina Jrs. Miller y Castilla – Restauración y Puesta en Valor”;

Que, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**, la **Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura** a través del Oficio N° 148-2010-INC/RC, recepcionado con fecha 30 de junio de 2010, ha interpuesto recurso de Reconsideración, argumentando que el referido expediente técnico se encuentra en poder de este Gobierno Regional;



Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en tal sentido, del análisis de la documentación obrante en autos, se aprecia que la **Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura** interpuso recurso impugnativo de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 22 de abril de 2010**, a través del Oficio N° 148-2010-INC/RC, el día **30 de junio de 2010**, según Hoja de Ruta N° 012508.

Que, este Gobierno Regional a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo mediante Oficio N° 337-2010-GRC/GGR/OTDyA, debidamente recepcionado con **fecha 04 de mayo de 2010** cumplió con notificar a la Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**;

Que, de lo expuesto se puede determinar que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de mayo de 2010 y no el 30 de junio de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en tal sentido, el recurso de reconsideración interpuesto debe declararse improcedente por extemporáneo;


Que, por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 275-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 22 de abril de 2010**.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Dirección Regional de Cultura del Callao del Instituto Nacional de Cultura** en el domicilio señalado en su recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

